

**Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva, por lo que la clasificación de información *por evento* no resulta procedente.** El artículo 15 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* establece que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, pudiendo desclasificarse cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Según se advierte, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* no establece ningún caso de excepción que permita a las dependencias y entidades no establecer un plazo al clasificar información con el carácter de reservada, por el contrario, las constriñe a establecer un periodo de reserva que sirva a los particulares de referente para conocer el tiempo por el que, en principio, un documento o expediente permanecerá con tal carácter. En tal virtud, no resulta procedente la reserva de información *por evento*.

**Expedientes:**

2180/08 Pemex Gas y Petroquímica Básica - Jacqueline Peschard Mariscal

3603/08 El Colegio de México, A.C. – Alonso Lujambio Irazábal

708/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

1355/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

2290/09 Comisión Federal de Competencia – Juan Pablo Guerrero Amparán